Banco de Bogotá

Dirección General

BANCO DE BOGOTÁ S.A.
NIT 860002964-4
CENTRO DE GESTIÓN INTERNACIONAL

GARANTÍA BANCARIA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO No. 06780050027

Nosotros Banco de Bogotá S.A. institución financiera debidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia (el 'Banco'), representado en este acto por el señor Juan Carlos Palacios Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 94.378.958 de la ciudad de Cali, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en condición de apoderado especial, por medio del presente documento declaramos:

PRIMERO.- Que el Banco constituye la presente garantía bancaria de cumplimiento (la 'Garantía') a favor de NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEREA COLOMBIANA con domicilio en la Carrera 54 Nro. 26-25 Bogotá, Colombia, NIT. 899.999.102-2 (el 'Beneficiario'), por cuenta y orden de TEXTRON AVIATION DEFENSE LLC con domicilio en 10511Central Ave. Wichita, KS 67206 USA (el 'Ordenante') para garantizar la calidad y el correcto funcionamiento del suministro de un (1) avión de entrenamiento TEXAN II T-6C derivado del contrato Nro. 184-00-A-COFAC-CODAF-2026 (la 'Obligación Garantizada').

SEGUNDO.- Que cualquiera que sea el monto del incumplimiento o perjuicio causado, esta garantía respalda únicamente hasta la suma de USD 1,025,000.00 (Un millón veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) (el 'Monto Máximo Garantizado') y se mantendrá vigente hasta las 03:00 p.m. del día 28 de febrero de 2027 (la 'Fecha de Vencimiento') fecha en la cual cesará toda responsabilidad para el Banco derivada de la Obligación Garantizada en el presente documento.

TERCERO.- Nos obligamos a pagar al Beneficiario hasta el Monto Máximo Garantizado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a nuestro recibo del primer requerimiento de pago por escrito firmado por el representante legal del Beneficiario sin que este tenga que justificar su reclamación (el 'Requerimiento de Pago').

En el Requerimiento de Pago deberá constar que la suma que reclama le es adeudada por el Ordenante en razón al incumplimiento de la Obligación Garantizada.

CUARTO.- Esta Garantía se extiende únicamente a favor del Beneficiario y no podrá ser cedida, prorrogada, corregida o modificada sin la autorización previa y escrita del Banco. Cualquier solicitud de cesión, prórroga, corrección o modificación deberá presentarse por escrito al Banco y estar firmada exclusivamente por el representante legal o apoderado especial del Beneficiario. Así mismo, cesará toda responsabilidad para el Banco por incumplimiento debido a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

QUINTO.- En caso de pago total o parcial de esta Garantía, el Banco podrá exigir ser subrogado en todos los derechos que el Beneficiario tenga contra el Ordenante, hasta concurrencia de las sumas pagadas por el Banco más las respectivas costas y costos financieros.

SEXTO.- Que si hasta las 03:00 p.m., hora colombiana, de la Fecha de Vencimiento nosotros no hubiéremos recibido por escrito, debidamente documentado, algún aviso o reclamo en el sentido de haberse producido alguna responsabilidad de nuestra parte originada en esta Garantía, cesará la responsabilidad del Banco en lo pasado y para el futuro así como en lo referente a hechos ocurridos durante su vigencia y la presente Garantía quedará total y definitivamente extinguida y el Banco libre de todo compromiso por razón de la misma hubiéramos recibido o no el original de este documento.

SÉPTIMO.- No obstante, las demás términos y condiciones del presente documento, toda diligencia o petición del Beneficiario relacionada con esta Garantía deberá realizarse en los días y durante las horas de despacho bancario para el público.

OCTAVO.- Los Requerimientos de Pago deben ser presentados en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 36 No. 7-47 Bogotá D.C, Piso sexto, Centro de Gestión Internacional antes de las 3:00 p.m. de la Fecha de Vencimiento.

NOVENO.- En lo no previsto esta Garantía se regirá para todos los efectos a que haya lugar por la ley colombiana y en especial por el Título XXXV del libro cuarto del Código Civil colombiano.

DÉCIMO: Este documento ha sido expedido en forma de mensaje de datos a través de medios electrónicos y únicamente es válido con la firma digital del apoderado especial, o representante legal del Banco según corresponda. El Beneficiario de la Garantía podrá verificar su autenticidad y condiciones a través del envío de un correo electrónico al buzón gbancarias@bancodebogota.com.co

En constancia de lo anterior este documento se firma en Bogotá, el 08 de septiembre del 2026.

Firmado digitalmente por:

JUAN CARLOS PALACIOS ROJAS

08 sep. 2026 20:41:21 UTC

Juan Carlos Palacios Rojas
C.C. 94.378.958 de Cali
APODERADO ESPECIAL
BANCO DE BOGOTÁ S.A